

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPRESIÓN, TERMINADO, EMPAQUE Y ENTREGA DE LA REVISTA "FOLIOS, PUBLICACIÓN DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS" NÚMEROS 21, 22, 23, 24, 25 Y 26 QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA IMPRE-JAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, MTRO. ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUIZ VELASCO, CONFORME LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

1. El "Instituto" declara:

1.1 Que de conformidad con las bases III y IV, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

1.2 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, uno de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral.

1.3 Que, como instrumento de difusión institucional, el "Instituto" edita la revista intitulada "Folios, publicación de discusión y análisis", en lo sucesivo "Folios", la cual es una publicación bimestral sobre el debate y la reflexión del pensamiento político, jurídico y filosófico de nuestros días, que se difunde como parte de un ejercicio de pluralidad y tolerancia; registrada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

1.4 Que, con fecha veinte de septiembre de dos mil diez, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto", celebró sesión extraordinaria en la que, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica AC02/CAE/20-09-10, autorizó a la Dirección de Administración y Finanzas del "Instituto", girar las invitaciones necesarias para la adquisición de los servicios de impresión de la revista "Folios" correspondiente a los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

1.5 Que a los once días del mes de octubre de dos mil diez, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto", celebró sesión extraordinaria en la que, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica AC02/CAE/11-10-10, se determinó la adquisición, bajo el procedimiento de invitación, de los servicios de impresión de la revista "Folios" correspondiente a los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, por medio del proveedor IMPRE-JAL, S.A. DE C.V., en virtud de ser el único que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

1.6 Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.7 Que el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.8 Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. El "Proveedor" declara:

2.1 Que es una sociedad mexicana constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 3554, pasada ante la fe del Notario Público Supernumerario número 52 de Guadalajara, Jalisco, licenciado Arturo Ramos Arias, a los 23 días del mes de enero de 1974; inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara bajo la inscripción 165 del libro 97.



2.2 Que, IMPRE-JAL, S.A. de C.V. por conducto de su Administrador General Único confirió al ciudadano Alfonso Agustín Nuño Ruiz Velasco, poder general judicial para toda clase de pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, contando con las más amplias facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades, según consta en la escritura pública número 1,112, pasada ante la fe del Notario Público número 44 de Guadalajara, Jalisco, licenciado Ramón Wonchee Montaña, a los 4 días del mes de abril de 2006; inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara bajo folio mercantil 9308*1.

2.3 Que la sociedad tiene domicilio establecido en Nicolás Romero 518, Sector Hidalgo, Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.4 Que conoce la periodicidad y especificaciones de la revista y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria, y trabajadores necesarios, así como el conocimiento de todos los detalles concernientes a la impresión, terminado, empaque y entrega de la revista Folios números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el **Anexo A** de este contrato.

2.5 Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, bajo clave alfanumérica CEEJ-00/0021.

2.6 Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes IJA740123GX9.

2.7 Que ratifica las manifestaciones realizadas en su cotización y carta compromiso, que obran como **Anexos B.1 y B.3**.

3. Las partes declaran:

3.1 Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos A, B, B.1 y B.2** así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la impresión, terminado, empaque y entrega a cargo del "Proveedor", de 6 seis ediciones de la revista "Folios", correspondientes a los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, con un tiraje de 3,000 tres mil ejemplares por cada uno de ellos, de conformidad con las especificaciones técnicas que obran como **Anexo A**, obligándose el "Proveedor" a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

2. Para tales efectos el "Instituto" entregará al "Proveedor" el diseño y contenido de cada una de las publicaciones.

SEGUNDA. Especificaciones Técnicas.

1. 18,000 dieciocho mil ejemplares de la revista denominada "Folios" en 6 seis números, con un tiraje de exactamente 3,000 tres mil ejemplares por cada uno de ellos, sin excepción, con las siguientes especificaciones técnicas:

I. Portada:

Forros en papel couché importado de 300 trescientos gramos, impresión CMYK selección color, acabados con plastificado mate por el frente. Medida final 21.0 x 31.5 centímetros, forro vuelta en 2 dos tintas sin acabados.

II. Interiores:

72 setenta y dos páginas interiores, papel couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos, impresión a 2 tintas, medida final 21.0 X 31.5 centímetros.

III. Detalle:

8 ocho páginas interiores, separata en selección de color (CMYK), sobre papel couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos;

IV. Impresión:

Mínimo 180 ciento ochenta líneas.

V. Terminado:

Pegado en hot melt, refilado, foliado de conformidad al original proporcionado por el "Instituto", más separata de 8 ocho páginas.

VI. Empaque:

En paquetes de papel Kraft, vigilando todas las condiciones para su entrega.

VII. Entrega:

En el domicilio del "Instituto".

TERCERA. Monto del contrato.

1. El precio total que en moneda nacional el "Instituto" pagará al "Proveedor" por la impresión, terminando, empaque y entrega, descrita en la cláusula primera, es el siguiente:

I. Precio de los servicios inherentes al presente contrato: **\$445,500.00** (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional);

II. Impuesto al valor agregado: **\$71,280.00** (setenta y un mil doscientos ochenta pesos, 00/100 moneda nacional);

III. Total: **\$516,780.00** (quinientos dieciséis mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula Tercera, será efectuado de la siguiente forma:

I. El 50% cincuenta por ciento como primer pago en concepto de anticipo, equivalente a la cantidad de **\$258,390.00 (doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** el cual se efectuará una vez que cobre vigencia el presente contrato, en términos del párrafo 1, de la cláusula **Vigésima Segunda**, previa entrega de la factura.

II. La cantidad restante, esto es **\$258,390.00 (doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** se pagará por el "Instituto" al "Proveedor", en seis parcialidades de **\$43,065.00 (cuarenta y tres mil**

sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) dentro de los 3 tres días siguientes a la fecha en que se entregue cada número (3,000 tres mil ejemplares) de "Folios" en su totalidad, en correcto estado y conforme con las características técnicas por parte del "Proveedor", a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el "Instituto", previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "Proveedor", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del "Proveedor", a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "Instituto", dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

QUINTA. Plazo de ejecución.

1. El "Proveedor" se obliga iniciar la elaboración de cada número de "Folios" a partir del día hábil siguiente al que se autorice la prueba digital de color y de diseño por parte del Director de la Unidad Editorial del "Instituto".

SEXTA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. El "Instituto", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "Proveedor".

2. El "Instituto" podrá supervisar los avances en la elaboración de los ejemplares de los números de "Folios" a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones señaladas en el **Anexo A**, previa autorización de la prueba digital de color y de diseño del Director de la Unidad Editorial del "Instituto".

3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el "Instituto" le notificara tal circunstancia, por única ocasión, al "Proveedor", quien

se obliga a corregirlas en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la **Cláusula Décimo Octava, párrafo segundo, fracción II.**

4. Las correcciones que el "Proveedor" deba realizar, en términos de la presente cláusula, no le exime de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de los ejemplares de "Folios" en forma extemporánea.

SÉPTIMA. Pruebas de impresión.

1. El "Proveedor" se obliga a entregar al "Instituto" las pruebas digitales de color en alta calidad del número completo de "Folios" que corresponda, en el domicilio indicado en la declaración **1.8**, por conducto del Director de la Unidad Editorial del "Instituto", a más tardar 2 dos días hábiles después de haber recibido por parte del "Instituto" el archivo digital correspondiente en formato PDF, ya sea en medio magnético o a través de FTP.

OCTAVA. Plazo y lugar de entrega.

1. El "Proveedor" se obliga a entregar en correcto estado y reuniendo todas las especificaciones técnicas que se describen, especifican y cuantifican en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, en un plazo no mayor a 8 ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al que se autorice la prueba digital de color y diseño por parte del Director de la Unidad Editorial del "Instituto", en el domicilio del "Instituto", cada uno de los número, en entregas únicas del total del tiraje de 3,000 tres mil ejemplares, señalado en la declaración **1.8** del presente contrato.

2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el "Proveedor" recabe la conformidad por escrito del "Instituto", por el total de cada número de "Folios".

3. La entrega de la revista "Folios", se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del "Proveedor", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del "Instituto".

NOVENA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al "Instituto" el cumplimiento del contrato en todos sus términos, el "Proveedor" exhibirá un póliza de fianza expedida por una compañía Afianzadora, con una vigencia de doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, en términos de lo previsto en el **párrafo 1 de la cláusula Vigésimo Segunda**, correspondiente al 20% veinte por ciento de la cantidad estipulada en la **fracción III, párrafo 1 de la Cláusula Tercera** del presente contrato, la cual se agrega en copia simple al presente instrumento como **Anexo B.2**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, 7 y 8 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del "Instituto". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia

3. La guarda y custodia de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral, y le será devuelta al "Proveedor" cuando el "Instituto" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el "Instituto" devolverá al "Proveedor" la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

DÉCIMA. Garantía de la calidad en los bienes.

1. El "Proveedor" se obliga a garantizar al "Instituto" la impresión, terminado, empaque y entrega de la revista "Folios", de igual manera, el "Proveedor" se obliga a responder al "Instituto" por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad.

2. El "Proveedor" entrega carta debidamente firmada por el representante legal, en papel membretado dirigida al "Instituto", por la que extiende una garantía por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad o cualquier otro que afecte la correcta conservación de "Folios", con vigencia de 12 doce meses a partir del día siguiente al de la primera entrega de la revista denominada "Folios", en que el

"Proveedor" recabe la conformidad por escrito del "Instituto"; garantía que forma parte de éste instrumento como **Anexo B**. Lo anterior, de conformidad al párrafos 1 y 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. El "Proveedor" se obliga a que todo el material utilizado en la impresión, terminado, empaque y entrega de "Folios" corresponda a lo solicitado por el "Instituto", tal como se describe en el **Anexo A** del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA. Vicios Ocultos.

1. El "Proveedor" se obliga al saneamiento de vicios ocultos en los ejemplares tales, como errores de impresión, materiales defectuosos o de menor calidad a la convenida, para lo cual se compromete a reemplazar los ejemplares que presenten tales defectos en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el "Instituto" le notifique que ha advertido tales irregularidades. Lo anterior, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener los ejemplares de "Folios", tales como revistas visiblemente maltratadas o rotas, no serán vicios ocultos. Y que en el caso de que algunos ejemplares presenten tales características, el "Proveedor" los sustituirá en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el "Proveedor" sólo esta obligado a reemplazar los ejemplares con defectos visibles que sean identificados por el "Instituto" al momento de su entrega o dentro de los 10 diez días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al "Proveedor".

3. En caso de que el "Proveedor" no reponga los ejemplares que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará

acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Octava** del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. Precios.

1. El "Instituto" y el "Proveedor" expresan que los precios consignados en la cotización presentada por el "Proveedor" del que deriva esta contratación, y referente a impresión, terminado, empaque y entrega de la revista "Folios", la cual se especifica en el **Anexo B.1** del presente contrato, son la remuneración justa por dichos servicios contratados, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "Instituto".

DÉCIMO CUARTA. Prohibiciones.

1. El "Proveedor" no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero la impresión, terminado, empaque y entrega, de la revista "Folios".

2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

3. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4. El "Proveedor" o sus empleados no podrán de ninguna forma informar a terceros acerca de sus trabajos, sobre los diseños o contenidos de la revista "Folios" o cualquier información que obtengan en el ejercicio del servicio encomendado en el presente contrato, mismos que deben considerarse como estrictamente confidenciales.

DÉCIMO QUINTA.- Oportunidad.

1. El "Proveedor" será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los



daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente.

DÉCIMO SEXTA.- Requerimiento adicional.

1. El "Proveedor" queda obligado a imprimir, terminar, empacar y entregar cualquier requerimiento adicional que le formule el "Instituto" respecto de los bienes o productos que forman la revista "Folios", en las mismas condiciones y precios contratados, hasta por un 15% quince por ciento del monto total contratado, siempre y cuando le sea requerido previamente y por escrito por el "Instituto" con tres días de anticipación a la entrega del material adicional solicitado.

DÉCIMO SÉPTIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El "Proveedor" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "Instituto" respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMO OCTAVA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes:

I. El "Instituto" podrá aplicar como pena al "Proveedor" hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera, primer párrafo, fracción tercera**, en caso de que no entregue en tiempo los ejemplares correspondientes a cada uno de los números de la revista "Folios" a que hace referencia el presente contrato.

II. El "Instituto" podrá aplicar como pena al "Proveedor" hasta el 16.66% dieciséis punto sesenta y seis por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera, primer párrafo, fracción tercera**, por edición, si en la elaboración de alguno de los ejemplares de cualquiera de los números de "Folios" a que hace referencia el presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a. Se elaboren con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el documento que constituye el **Anexo A** del presente contrato;

b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en la prueba digital de color y diseño autorizada por parte del Director de la Unidad Editorial del "Instituto";

c. Se presenta algún tipo de vicio oculto, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa.

2. Además el "Instituto" podrá aplicar como pena al "Proveedor" el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por todo el tiempo que se prolongue hasta que se corrija la observación, o se haga efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, cuando éste incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato y de sus anexos;

II. Ser omiso en reponer las pruebas que le hayan sido devueltas en términos del **párrafo tercero de la cláusula Sexta.**

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, independientemente de poder exigir el pago por daños y perjuicios, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y del párrafo 6 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto" Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el "Instituto" al "Proveedor" del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

5. Lo anterior, de conformidad al párrafo 6 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



DÉCIMO NOVENA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "*Instituto*" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, sin responsabilidad para el "*Instituto*" en los casos siguientes:

I. Cuando ya no sea necesaria la adquisición de los bienes materia del presente contrato;

II. Cuando por causas ajenas al "*Instituto*" se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita adquirir la totalidad de los bienes materia del presente contrato;

III. Por mutuo consentimiento entre las partes.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, el "*Instituto*" deberá dar aviso por escrito al "*Proveedor*", mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el "*Instituto*" y el "*Proveedor*" en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el "*Instituto*" deberá pagar únicamente los servicios prestados y comprobados, con el visto bueno del "*Instituto*"; en el caso de que el "*Instituto*" haya realizado pagos que no se hubieren ejercido en su totalidad, las partes se obligan a celebrar un convenio en el cual pacten la forma de retribución o liquidación de dichas cantidades.

VIGÉSIMA.- Rescisión del contrato.

1. El "*Instituto*" podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **Novena**, cuando el "*Proveedor*" incurra en:

I. Informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;



II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "Proveedor";

III. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

IV. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

V. Cualquiera de las causas de previstas en la cláusula **Décimo Octava**;

VI. Cuando a juicio del "Instituto", el "Proveedor" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios contratados;

VII. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% veinte por ciento del precio pactado;

VIII. El "Instituto" tenga conocimiento que el "Proveedor" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas;
o

IX. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al "Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "Instituto" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "Proveedor" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los servicios comprobados y con el visto bueno del "Instituto" correspondiente, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **Décimo Octava** y demás del presente contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "Instituto", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El "Instituto" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el "Instituto" podrá otorgar al "Proveedor" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

VIGÉSIMO PRIMERA.- De los casos en que se hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato.

1. El "Instituto" podrá hacer efectiva la póliza de la fianza de garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Novena** del presente contrato, cuando el "Proveedor" incurra en:

I. Que el "Proveedor" o sus empleados informen a terceros acerca de sus trabajos, sobre los diseños o contenidos de la revista "Folios" o cualquier información que obtengan en el ejercicio del servicio encomendado en el presente contrato, mismos que deben considerarse como estrictamente confidenciales;



II. No entregar en su totalidad con la calidad requerida, los ejemplares que comprenden cada número de la revista "Folios" solicitados, los cuales se detallan en el **Anexo A** del presente contrato;

III. Que "Folios" no reúna, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en el **Anexo A** del presente contrato;

IV. Cuando el "Proveedor" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

V. En caso de que el "Proveedor" incurra en reincidencia en la omisión de reponer las pruebas que le hayan sido devueltas;

VI. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula **Vigésima** del presente contrato.

VII. En los supuestos indicados en la cláusula **Décimo octava**.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independiente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar el "Instituto" en contra del "Proveedor".

VIGÉSIMO SEGUNDA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando el "Proveedor" entregue al "Instituto" la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la **cláusula Novena**, y concluirá una vez que el "Proveedor" cumpla con la impresión, terminado, empaque y entrega de los 6 seis números de "Folios" a que hace referencia el presente contrato, a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el "Instituto".

2. No obstante lo anterior, en caso de que las partes convengan, mediante *Adendum* al presente contrato, ampliar sus obligaciones contraídas en los términos de la **Cláusula Décimo Sexta**, el presente contrato continuará sus efectos en todos sus términos hasta que se entregue la totalidad de los bienes.

VIGÉSIMO TERCERA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. Las partes serán totalmente responsables por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, autor o propiedad industrial que les sean atribuibles, dejando libre de responsabilidad a la otra parte.

VIGÉSIMO CUARTA. Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuaran de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al "Instituto" por conducto del Secretario Ejecutivo, Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano o por el Director de la Unidad Editorial del "Instituto", Dr. Moisés Pérez Vega;

II. Las relativas al "Proveedor" por conducto de su apoderado, el ciudadano Alfonso Agustín Nuño Ruiz Velasco.

III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

VIGÉSIMO QUINTA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la impresión, terminando, empaque y entrega de la revista denominada "Folios", objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "Instituto", la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando a la

Handwritten signatures and initials in black ink at the bottom of the page. There are three distinct signatures: one on the left, a larger one in the middle, and a smaller one on the right.

competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El "Instituto" y el "Proveedor" firman por triplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de enero de 2011 dos mil once.

Por el "Proveedor":

MTRO. ALFONSO AGUSTÍN NUÑO
RUIZ VELASCO
Apoderado General

Por el "Instituto":

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA
PADILLA
Consejero Presidente

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLÓRZANO
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS:

Dr. Moisés Pérez Vega
Director Editorial
Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco

Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico
Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco

ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO B CARTA GARANTÍA CALIDAD DE LOS BIENES
ANEXO B.1 COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR"
ANEXO B.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (fianza o cheque certificado)
ANEXO B.3 CARTA COMPROMISO

TJB/AEC

ANEXO A

Anexo "A" que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para Impresión, terminado, empaque y entrega de la Revista **FOLIOS** números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, que formalizan el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la sociedad denominada como IMPRE-JAL, S.A. DE C.V.

IMPRESIÓN, TERMINADO, EMPAQUE Y ENTREGA DE LA REVISTA FOLIOS NÚMEROS 21, 22, 23, 24, 25 Y 26.

Nombre del Proyecto: REVISTA FOLIOS
Proyecto: Revista

Cantidad: 18,000 en 6 números diferentes de la revista (tres mil ejemplares por cada uno de los números).

PORTADA:

PAPEL: Papel couché importado 300 trescientos gramos

IMPRESIÓN: CMYK selección color

ACABADOS: Plastificado mate por el frente.

MEDIDA FINAL: 21.0 x 31.5 centímetros.

Otros: Forro vuelta impreso en 2 dos tintas, sin acabados.

INTERIORES:

PAGINAS: 72 setenta y dos páginas interiores.

PAPEL: couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos.

IMPRESIÓN: 2 tintas.

MEDIDA FINAL: 21.0 X 31.5 centímetros.

DETALLE:

Separata en selección de color 8 ocho páginas interiores, sobre papel couché mate importado de 135 ciento treinta y cinco gramos.

IMPRESIÓN:

Mínimo a 180 ciento ochenta líneas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

A handwritten mark or signature on the right side of the page.

TERMINADO:

Pegado en Hot melt

Foliado de conformidad al original proporcionado por el "Instituto", más separata de 8 ocho páginas.

Refilado

EMPAQUE:

En cajas, vigilando todas las condiciones para su entrega.

En paquetes de papel Kraft, vigilando todas las condiciones para su entrega.

ENTREGA:

Local por el proveedor, en un plazo no mayor a 8 ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al que se autorice la prueba digital de color; cada uno de los número en entregas únicas por el total del tiraje de 3,000 tres mil ejemplares.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. ...', with a large, sweeping flourish extending upwards and to the left.A handwritten mark consisting of a large, stylized letter 'Q' or a similar symbol, drawn in black ink.A handwritten mark consisting of a large, stylized letter 'X' or a similar symbol, drawn in black ink.

ANEXO B

Anexo "B" que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para Impresión, terminado, empaque y entrega de la Revista **FOLIOS** números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, que formalizan el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la sociedad denominada como IMPRE-JAL, S.A. de C.V.

CARTA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES

MTRO. ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUIZ VELASCO, como apoderado general de la empresa denominada IMPRE-JAL, S.A. de C.V., por medio del presente a nombre de mi representada otorgo garantía sobre defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad o cualquier otro que afecte la correcta conservación en condiciones de operación normales de los bienes objeto del Contrato de Prestación de Servicios para Impresión, terminado, empaque y entrega de la Revista **FOLIOS** números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con vigencia de 12 doce meses a partir del día siguiente al que recabe la conformidad por escrito de dicho instituto, de cada respectiva entrega del número de la revista.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a los 24 días del mes de enero de 2011.


MTRO. ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUIZ VELASCO
APODERADO GENERAL DE
IMPRE-JAL, S.A. DE C.V.



Impre-Jal

Impresores por naturaleza

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jal. Septiembre 28 de 2010

At'n Lic. Víctor Hugo Bernal H.
Presidente de la Comisión de
Adquisiciones y Enajenaciones

Estimado Lic. Martínez:

Le presento a su amable consideración el presupuesto que nos solicitó, espero que sea de su agrado y conveniencia.

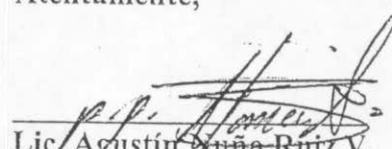
INVITACIÓN DAF-INV-REV-EDIC-01/10

REVISTA FOLIOS, tam. final 21.0x31.5 cm., con 72 páginas impresas a dos tintas y 8 páginas a cuatro tintas todas en papel couché mate importado de 135 gm. Forros impresos en offset a cuatro tintas más plastificado mate por el exterior y a dos tintas por el interior en couché brillante de 300 g. Forros montados con hotmelt. Original del cliente totalmente terminado en archivos pdf. Incluye pruebas de color, placas de ctp y los terminados descritos anteriormente. Se harán 6 números de la revista con 3,000 ejemplares para cada una.

Cantidad	P. U.	Total
18,000	\$ 24.75	\$ 445,500.-

Agradecemos su fina atención a la presente y esperamos su pronta autorización para que obtenga impresos de calidad a través de nuestro servicio especializado de impresión y diseño. Me reitero a sus apreciables órdenes al (33) 3826 9595.

Atentamente,


Lic. Agustín Muñoz Ruiz V.
Director Comercial

IMPRE-JAL, S.A. DE C.V.
 NICOLAS ROMERO 518
 SECTOR HIDALGO
 44290 GUADALAJARA,
 JALISCO, MÉXICO
 TEL. 01 (33) 3826 9595
 FAX 01 (33) 3826 5016
 E-MAIL: ventas@impre-jal.com
 www.impre-jal.com

- * NO SE PROCESARÁ ORDEN SIN PRUEBA AUTORIZADA CON NOMBRE, FIRMA Y FECHA
- * Tiempo de entrega: se requieren 8 días hábiles (L-V) a partir de autorización de pruebas de color.
- * Al facturar, cargaremos el 16% del impuesto al valor agregado.
- * Condiciones de pago: se requiere de un 50% de anticipo por el total (para garantizar el precio mediante la compra de papel) y el 50% de común acuerdo con el cliente.
- * Cualquier cambio hecho por el cliente, afectará el precio cotizado.
- * El cliente aceptará que se le facture una variante de +/-5% de la cantidad ordenada.
- * Vigencia: 30 días naturales, siempre y cuando el tipo de cambio no supere \$13.50 pesos por dólar.

ANEXO B.3

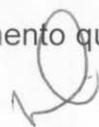
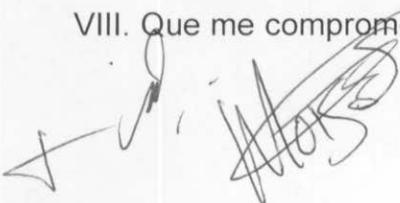
Anexo "B.3" que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para Impresión, terminado, empaque y entrega de la Revista **FOLIOS** números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, que formalizan el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la sociedad denominada IMPRE-JAL, S.A. DE C.V.

CARTA COMPROMISO

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Yo, ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUIZ VELASCO, en mi carácter de apoderado general de la sociedad IMPRE-JAL, S.A. DE C.V., comparezco y manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cuento con la capacidad suficiente para suscribir el Contrato así como los documentos que se deriven del mismo; en tal virtud, en caso de incurrir en falsedad, **acepto que se ejercite la acción penal** y se impongan las medidas disciplinarias que correspondan, en los términos de la legislación de la materia, continuo manifestando bajo protesta de decir verdad que:

- I. La información y documentos que proporciono son verídicos
- II. Me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales.
- III. Que conozco la periodicidad y especificaciones de la revista.
- IV. Que cuento con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria, y trabajadores necesarios, así como el conocimiento de todos los detalles concernientes a la impresión, terminado, empaque y entrega de la revista Folios números 21, 22, 23, 24, 25 y 26.
- V. Me obligo a cumplir diligentemente con los servicios a los que se refiere en Contrato y con los precios cuyo monto aparece en mi cotización.
- VI. Que me comprometo a la ejecución del contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el **Anexo A** del mismo.
- VII. Que los precios que constan en la cotización, han sido formulados cuidadosamente, tomando en consideración las circunstancias previsibles, que puedan influir sobre ellos. Dichos precios se presentan en moneda nacional e incluyen todos los cargos directos e indirectos que se originen en la prestación de servicios y hasta su recepción por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VIII. Que me comprometo a firmar dicho el Contrato de referencia, en el momento que se me



lo indique el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, previa entrega de la fianza ordenada por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Conozco el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

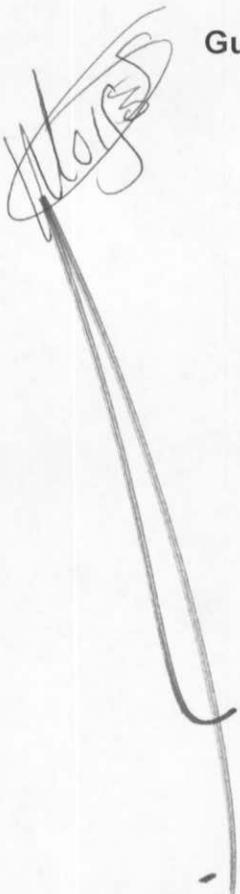
X. No me encuentro en ninguno de los supuestos de impedimentos previstos por el artículo 3 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ni del numeral 18 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

XI. No me encuentro demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

XII. Que no subcontrataré, cederé total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a los 24 días del mes de enero de 2011.




MTRO. ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUIZ VELASCO
APODERADO GENERAL DE
IMPRES-JAL, S.A. DE C.V.